UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INTERCONTINENTAL FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS CARRERA DE DERECHO

PRESUPUESTOS DE PROCEDENCIA DE LA SUCESION INTESTADA EN EL JUZGADO CIVIL DE LA CIUDAD DE HORQUETA, AÑO 2022

DANELIA ELIZABETH DELEON DE PAREDES

Trabajo de Conclusión de Carrera presentado en la Universidad Tecnológica Intercontinental como requisito parcial para la obtención de título de Abogado

PRESUPUESTOS DE PROCEDENCIA DE LA SUCESION INTESTADA EN EL JUZGADO CIVIL DE LA CIUDAD DE HORQUETA, AÑO 2022

DANELIA ELIZABETH DELEON DE PAREDES

LIC. EMA SOLEDAD AGÜERO

Tutor Metodológico

ABOG. RUBEN DARIO VILLA GONZALEZ

Tutor de Contenido

i

CONSTANCIA DE APROBACION DEL AUTOR

Quienes suscriben, Lic. Emma Soledad Agüero, con documento de Identidad N°2977862, autor tutora de metodología y Abog. Rubén Darío Villa González, con documento de Identidad N° 3656147 tutor contenido del tema titulado "PRESUPUESTOS DE PROCEDENCIA DE LA SUCESION INTESTADA EN EL JUZGADO CIVIL DE LA CIUDAD DE HORQUETA, AÑO 2022", elaborado por la alumna Danelia Elizabeth Deleón de Paredes para obtener el título de Abogada, hacen constar que dicho trabajo reúne los requisitos exigidos por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Tecnológica Intercontinental y puede ser sometido a evaluación y presentarse ante los docentes que fueren designados para integrar la Mesa Examinadora.

En la ciudad de Horqueta, a los días del mes de septiembre del año dos mil veintidos.

.....

Lic. Ema Soledad Agüero Tutor De Metodología Abog. Rubén Darío Villa González
Tutor De Contenido

DEDICATORIA

A mi querido esposo, por el apoyo incondicional que me brindó desde el inicio de esta gran carrera. A mis hijos, porque siempre son la fuerza para mi dedicación y la razón de mí superación.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por iluminar mi camino durante toda la carrera.

A las autoridades de la UTIC, por la oportunidad brindada al habilitar la carrera.

A los docentes, por compartir sus enseñanzas y experiencias.

A los compañeros y amigos, por estar presentes conmigo siempre.

A mi esposo, por demostrarme constantemente su amor y apoyo.

Gratitud.

INDICE

CONTENIDO

CONSTANCIA DE APROBACION DEL AUTOR	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
INDICE	iv
RESUMEN	v
MARCO INTRODUCTORIO	1
Tema de investigación	3
Planteamiento, formulación y delimitación del problema	3
Preguntas de investigación	3
Pregunta General	3
Preguntas específicas	3
Objetivos de investigación	4
General	4
Específicos	4
Justificación y viabilidad	4
MARCO TEÓRICO	5
Antecedentes	5
BASES TEÓRICAS	6
Marco Conceptual	26
Marco Referencial	Error! Bookmark not defined.
Marco Teórico	Error! Bookmark not defined.
Marco normativo	Error! Bookmark not defined.
DEFINICIÓN OPERACIONAL DE LAS VARIABLES	27
MARCO METODOLÓGICO	28
Población y muestra	28
Distribución de la Población.	Error! Bookmark not defined.
Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos	29
Análisis de resultados.	29
TABLA 1	Error! Bookmark not defined.
CONCLUSION Y RECOMENDACIONES	36
ADENIDICE	41

RESUMEN

Esta investigación es alusiva a Presupuestos de procedencia de la sucesión intestada en el Juzgado Civil de la Ciudad de Horqueta. Año 2022 y plantea como objetivo general, determinar los presupuestos de procedencia de la sucesión intestada en el Juzgado Civil de Horqueta, cuyos objetivos específicos fueron, analizar cuáles son los derechos que se suceden en una sucesión, además de definir quiénes son los herederos llamados a suceder al causante y establecer los requisitos legales en una sucesión intestada e Identificar la importancia de la institución en la vida civil de las personas. La metodología se caracteriza por un enfoque de investigación cuantitativo, corte transversal, nivel descriptivo, diseño no experimental, cuya población implicó a 20 abogados del foro en ejercicio de la profesión, como instrumento se utilizó la hoja de encuesta y una guía de entrevista con Jueces del fuero civil de la circunscripción Judicial de Concepción. Los principales resultados fueron que la sucesión legítima o intestada es una institución donde la ley o la voluntad de los parientes del extinto llama a recibirla, a quienes se los llama herederos forzosos, esto está contemplada en el artículo 2574 de la Ley N° 1183/86 del Código Civil. La petición de herencia y los conflictos sucesorios, son figuras jurídicas que abordan uno de los acontecimientos más relevantes de la vida de las personas. La herencia existe a partir de la muerte del causante, por lo que se presume que los bienes hereditarios del fallecido pasaran a manos de los herederos legítimos.

PALABRAS CLAVES: herederos, derechos, sucesión, causante, presupuesto de procedencia

MARCO INTRODUCTORIO

En este trabajo se lleva adelante un estudio acabado de la exigibilidad de la herencia, teniendo como amparo que, la petición de herencia la puede iniciar el heredero legítimo ya sea en sucesión testada o intestada. Dándose origen a los conflictos sucesorios. Siendo así, se describen y analizan el problema, y se plantean estrategias que podrían solucionar la presente problemática.

Sostiene esta teoría que este derecho es de naturaleza positiva, siendo más exactos se refiere al derecho civil. Afirmando que este nace únicamente por la ley de Estado, como tal negaría la idea de la existencia de este derecho como emergente de la naturaleza humana.

Montesquieu quien opina que, es de derecho natural el deber alimentos a sus hijos mas no convertirlos en sus herederos, negando la existencia del derecho a suceder como natural. Pues no es exigible incluso en el derecho civil que los descendientes sean herederos. Rousseau sostiene igualmente que el fundamento del derecho de sucesiones está en la ley civil, quien acepta la existencia del derecho de un hijo a suceder a de sus padres, pero no por los mismos motivos por los que los naturalistas defienden, sino para mantener el patrimonio dentro de la familia impidiendo su enajenación. Reafirmando lógicamente que, si la sucesión intestada existe con el derecho, el testamento como tal será creación de la ley. (Aquino, G.- 2011).

En nuestro país en el Código Civil Ley N° 1183/86 desde sus artículos 2574 hasta el 2607 en su Título V, nos habla de la sucesión intestada y sus exigencias legales, del derecho a la representación, del orden en las sucesiones intestadas y sobre la legítima.

Como notamos, en esta investigación encontramos una idea central de los presupuestos de procedencia de la sucesión intestada en nuestro país.

Uno de los fines del Estado es la protección del patrimonio y del derecho de propiedad de sus ciudadanos. A lo largo de la historia el patrimonio ha sido considerado como un elemento propio del grupo familiar para luego adquirir una connotación más individual. Sin embargo, a medida que los derechos sobre los bienes se fueron delimitando a grupos de personas o a personas individuales, surgió la cuestión de cómo transmitir la propiedad de estos bienes al momento de fallecer el titular o la cabeza de familia. Es así como surge la figura de la sucesión que es el fenómeno que ocurre cuando al fallecimiento de una persona, se transmiten sus derechos y obligaciones a las personas que este designe si se trata de una

sucesión testamentaria o las que la ley establezca si se trata de una sucesión intestada. (CastánTobeñas, José. - 1956, 4ª, Edición).

Lo que se busca con este estudio es reflexionar sobre los verdaderos alcances de este importantísimo instituto procesal, que constituye el destino de los bienes de una persona que fallece si esta no ha dispuesto de ellos por un acto de voluntad, evitando así que los mismos queden vacantes y expuestos a ser ocupados por personas ajenas al causante y que por otro lado las personas que presumiblemente tienen una relación más estrecha con él queden excluidas de la herencia.

El objetivo fundamental del presente estudio es Determinar los presupuestos de procedencia de la sucesión intestada en el Juzgado Civil de Horqueta, es decir conocer los principios que se aplican en la normativa, las formas de suceder que se contemplan en la Ley, los distintos órdenes llamados a la sucesión y las reglas aplicables a cada uno de ellos, y finalmente el derecho de representación y su aplicación.

Esto genera diferentes tipos de interrogantes para establecer un conocimiento acabado del tema, por ejemplo; ¿Cuáles son los derechos que se suceden en una sucesión?, ¿Quiénes son los herederos llamados a suceder al causante?, ¿Cuáles son los requisitos legales en una sucesión intestada?, ¿Cuál es la importancia de la institución en la vida civil de las personas?, y consecuentemente para dar respuestas a estas interrogantes se analiza varios materiales bibliográficos y consultas a páginas webs del internet.

Como primer capítulo tenemos una descripción completa del planteamiento del problema, los objetivos trazados y la justificación de la propia investigación.

Como segundo capítulo tenemos el marco referencial, conceptual y legal, siguiendo con el marco teórico, donde se analiza las fuentes bibliográficas a fin de dar un conocimiento acabado sobre el desarrollo de los aspectos generales de la sucesión intestada, su definición, antecedentes y evolución histórica, naturaleza y fundamento, caracteres y principios que la rigen, los presupuestos que se requieren para que ocurra la sucesión intestada. Asimismo, estudia los casos de procedencia, objeto de análisis y finalmente el orden en que se hacen los llamamientos en cada país.

Como tercer capítulo tenemos detalladamente la metodología utilizada para culminar este trabajo de investigación.

Como cuarto capítulo tenemos el análisis y resultados de datos obtenidos a través de las encuestas y entrevistas realizadas a los miembros del Ministerio de la Defensa Publica y Juzgados del fuero civil.

Y finalmente una fuerte cumulo de fuentes bibliográficas de conocidos y renombrados autores doctrinarios y jurisconsultos.

Este trabajo de investigación enfatizamos la importancia y excelencia de las informaciones que son sumamente importantes para los alumnos que cursan la materia de Derecho y también para la sociedad en general un estudio profundo de esta institución desde una perspectiva doctrinaria y legal. Esperamos que sea de utilidad para próximas investigaciones y así crear y construir una sociedad más humana y pacífica.

Tema de investigación

Presupuestos de procedencia de la sucesión

Planteamiento y formulación del problema

En un análisis más directo sobre la problemática de esta investigación se puede presumir que las normas que reglan la sucesión intestada en ocasiones no abarca la totalidad de los conflictos que aparecen a lo largo de los juicios de Sucesión. Para ello se determinará en el presente trabajo cuales son los presupuestos legales que deben ser acatadas y cuales faltarían en los supuestos casos.

Este trabajo de investigación busca establecer unas bases de reflexión legal, teórica, practica y de índole social, garantizando los derechos de cada uno de los herederos que son llamados a heredar según la norma del Código Civil paraguaya.

Preguntas de investigación

Ante esta situación se formulan las siguientes preguntas:

Pregunta General

¿Cuáles son los presupuestos de procedencia de la sucesión intestada en el Juzgado Civil de Horqueta?

Preguntas específicas

¿Cuáles son los derechos que se suceden en una sucesión aplicados en el Juzgado Civil de Horqueta?

¿Quiénes son los herederos llamados a suceder al causante en una sucesión aplicados en el Juzgado Civil de Horqueta?

¿Cuáles son los requisitos legales en una sucesión intestada en el Juzgado Civil de Horqueta? ¿Cuál es la importancia de la institución en la vida civil de las personas?

Objetivos de investigación

Objetivo General

Determinar los presupuestos de procedencia de la sucesión intestada en el Juzgado Civil de Horqueta

Objetivos Específicos

Analizar los derechos que se suceden en una sucesión aplicados en el Juzgado Civil de Horqueta.

Definir los herederos llamados a suceder al causante en una sucesión aplicados en el Juzgado Civil de Horqueta.

Establecer los requisitos legales en una sucesión intestada en el Juzgado Civil de Horqueta. Identificar la importancia de la institución en la vida civil de las personas.

Justificación y viabilidad

Tras el duelo que acompaña al fallecimiento de una persona los familiares se enfrentan a una serie de deberes por cumplir, además de preguntarse cómo deben disponer de los bienes del difunto y quiénes son los herederos de éste.

En consecuencia, este trabajo investigativo presenta una relevancia jurídica en la medida que entrega bases teóricas, doctrinarias y prácticas que posibilitan un panorama muy amplio sobre el tema de investigación, además de ser una institución jurídica fundamental de las personas que tienen derechos hereditarios, es decir, la transmisión de todo el patrimonio del causante. Es interesante analizar todas las normas que rigen la sucesión a fin de dar a conocer a muchas personas que desconocen de esta exigencia legal cuando una persona deja de existir físicamente. Nos dará un panorama jurídico como surge la figura de la sucesión intestada, que es el fenómeno que ocurre cuando al fallecimiento de una persona, se transmiten sus derechos y obligaciones según establezca la Ley.

Éste trabajo investigativo desde el punto de vista social servirá como fuente de información para conocer la definición y aplicación de la sucesión intestada, los principios que aplica en la normativa, las formas de suceder que contempla, las reglas aplicables a cada uno de los casos que se pueden presentar.

Por su relevancia teórica esta investigación contiene diversas informaciones bibliográficas, se consultó a los principales tratadistas de Derecho Civil para obtener una recopilación amplia de criterios y así poder hacer un análisis profundo de la institución, que más adelante servirá como una fuente importante para los estudiantes y personas que deseen conocer sobre este tema investigado.

En lo práctico, el objetivo principal es brindar a la sociedad en general un estudio profundo de esta institución desde una perspectiva doctrinaria y legal, a fin de encontrar en ella su importancia y fundamento dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Finalmente, la utilidad metodológica radica en que este trabajo de análisis bibliográfico y jurídico nos dará posibilidades de obtener testimonios de los profesionales del derecho y de los órganos jurisdiccionales en cuanto a la institución, y datos importantes que enriquecerán grandemente este estudio.

Esta conjunción de elementos justifica y garantiza la validez de la investigación y la convierte en un instrumento o elaboración de investigaciones futuras sobre el tratamiento jurídico de la sucesión intestada.

La realización de este trabajo es viable en vista de que la investigadora tiene a su disposición los recursos materiales y financieros necesarios para su concreción. Del mismo modo, cabe señalar que se poseen las informaciones actualizadas que ayudaran a culminar el marco teórico de la investigación, las mismas fueron revisadas en la bibliografía actualizada disponible. Se hace necesario exponer en este apartado, en relación a los fundamentos teóricos, que no se ha podido identificar limitación alguna que obstaculice la realización de este estudio.

MARCO TEÓRICO

Antecedentes

En primer lugar, la familia en el antiguo ius civile todo giraba en torno a la familia agnaticia, esto es unas personas que estaban unidas mediante la agnación, no eran familia propiamente dicha. La agnación significaba que había un pater familias, que era que ostentaba el máximo poder sobre la familia, era el único dueño de las cosas y el único que podía tomar decisiones y había otras personas que aparte de tener lazos de sangre habían sido adoptadas por él y le debían sumisión.

La mujer del paterfamilias cuando se casaba con éste no era considerada como tal, sino como una hija. La sucesión intestada tenía lugar cuando el pater moría sin haber hecho testamento, éste era nulo o los herederos no podían recibir la herencia. Por lo que cuando el causahabiente moría el heredero se subroga en la posición del causante y en este momento adquiere tanto los bienes como las obligaciones de éste. Para que el heredero pudiera subrogarse en la posición del causante era necesario que en algunos casos aceptara la herencia y digo en algunos casos por que más adelante veremos que hay herederos que no hace falta que la acepten, la adquieren de forma automática.

En el año 450 a.C. la sucesión intestada del antiguo ius civile se recogía en la Ley de las XII tablas, la cual explicaba el orden de la sucesión abintestato teniendo en cuenta la familia agnaticia y dejando de lado, aunque fueran hijos naturales a los que estaban emancipados, los hijos no podían adquirir la herencia de su madre, tampoco podían suceder las mujeres agnadas más allá del segundo grado.

Más tarde, fue introducido por el pretor unas reformas en el derecho romano de las XII tablas, que, aunque no eran ley propiamente dicha, era como un sistema de posesión de los bienes hereditarios. Aquí cambió el orden de la sucesión abintestato y se le dio más importancia a la familia cognaticia puesto que no se tenía en cuenta la patria potestad.

Con el edicto del pretor aún seguía habiendo algunos inconvenientes y fueron los Emperadores y el Senado ya en el siglo 27 a.C los que establecieron algunas reformas referentes a la sucesión de la madre y sus hijos que anteriormente no existía, de manera que si se cumplían una serie de requisitos podía ser heredero tanto la madre del hijo como el hijo de la madre. Con el emperador Justiniano en el año 527 se comenzó a unificar las leyes, lo que hizo fue más o menos una recopilación de las leyes que existían en el antiguo ius civile e introdujo un orden de llamamiento a la sucesión intestada muy similar al que tenemos hoy en día.

Al realizar la presente investigación se puede percibir que, en anteriores ocasiones, el presente tema de investigación ha sido estudiado e investigado por diversos autores nacionales e internacionales, en la cual la mayoría concuerda con la exigibilidad del derecho de petición de herencia. (Arias Ramos, J. -1960, 8ª Edición).

Bases teóricas

Sucesión

Es la transmisión de los bienes de una persona fallecida a una o varias personas que lo sobreviven y corresponde asimismo el patrimonio trasmitido. Existe la sucesión a título

universal, que es la que tiene por objeto un todo ideal, sin consideración a su contenido especial. Lo que comprende la totalidad de un patrimonio o una parte proporcional de él. Equivale a herencia en sentido estricto y el sucesor se denomina heredero. La herencia comprende todos los bienes, así como los derechos y obligaciones del causante que no se hubieren extinguido por su fallecimiento.

El derecho de sucesión

Es el derecho que tienen a los que por ley o por disposición testamentaria válida tienen las personas que son llamadas a suceder al causante en los derechos activos y pasivos que componen la herencia de una persona muerta, a la persona que sobrevive, a la cual la ley o el testador llama para recibirla. Es más, los herederos pasan a ser poseedores de los que el autor poseía aún antes de ejercer efectivamente el derecho sobre las cosas hereditarias (art.2446 CCP).

Ley que rige el derecho sucesorio

Una de las cuestiones más debatidas en materia de conflictos de leyes es el viejo problema de la unidad o pluralidad de sucesiones. Estrictamente, ésta es una cuestión propia del Derecho Internacional Privado, hoy se disputan el campo dos opiniones encontradas: la que propugna que el derecho de las sucesiones debe estar regido por una sola ley (la del domicilio o la de la nacionalidad del causante) y la que sostiene que debe aplicarse la ley del país en que están situados los bienes, lo que implica la aplicación de varias leyes en el caso de que los bienes estén situados en distintos países. El primer sistema, llamado de la unidad de las sucesiones, se apoya en los siguientes argumentos:

- a) lo que se transmite por sucesión es el patrimonio, es decir, un todo ideal de contenido indeterminado; ese patrimonio se encuentra en todas partes y en ninguna, y no podría asignársele, por lo tanto, um locus rei sitae;
- b) la transmisión hereditaria es la voluntad del causante, a veces expresamente y otras tácitamente, en cuyo caso la ley dispone el orden hereditario de acuerdo con la voluntad presunta de aquél; no se concibe, por tanto, que el causante tenga diferentes voluntades para distintas partes de sus bienes como resultaría del sistema de la pluralidad;

- c) la soberanía nacional no puede verse afectada por la aplicación de una ley extranjera en lo que atañe al orden sucesorio, aunque se trate de bienes inmuebles; una cosa es el régimen de propiedad y otra quiénes tienen derecho a ella;
 - d) la unidad implica un solo juicio sucesorio, economía de gastos y de tiempo;
- e) el ideal de la comunidad jurídica de las naciones sufre con la negativa a aplicar la ley extranjera en materia en que no se ve afectado el orden público nacional.

Nuestro derecho hereditario se rige por la ley del domicilio del causante al tiempo de su fallecimiento (art. 2448 CCP).

Heredero o sucesor universal

Es la persona física o jurídica a quien se transmite la herencia, todos los bienes, tanto derechos como obligaciones. Existen varios tipos de herederos; el heredero legítimo que es también conocido como ab-intestato y que es la persona física que recibe su vocación (La palabra vocación representa una forma anticuada en castellano de su sinónimo llamamiento, pero es de uso frecuente en el lenguaje forense referida a la herencia) hereditaria directamente por imperio de la ley. Así también existe el heredero Instituido, que es aquél llamado a la sucesión por la voluntad del fallecido, hecho en testamento válido, lo que refiere que para que se de este tipo de heredero, necesariamente debe estar instituido en testamento. Por último, el heredero legatario que la persona nombrada por el fallecido, igualmente en testamento válido, pero sobre bienes ciertos y determinados. El heredero es un sucesor universal, porque recibe el patrimonio que es una universalidad, cuando concurrieren varios, cada uno es también un heredero universal, aun cuando no tome sino una parte proporcional de ese patrimonio. En cambio, si se dona P/testamento un objeto particular, se está ante un legatario.

Diferencia entre el heredero y el legatario

El heredero recibe todo o una parte indeterminada del todo, mientras que el legatario solo un cuerpo cierto del patrimonio, perfectamente individualizado

Derechos y obligaciones del causante que se extinguen por su fallecimiento.

La herencia comprende todos los bienes, así como los derechos y obligaciones del causante que no se hubieren extinguido por su fallecimiento. Desde la muerte de la persona,

sus herederos le suceden en sus derechos efectivos y en los eventuales. Son poseedores de lo que su autor poseía aun antes de ejercer efectivamente el derecho sobre las cosas hereditarias. El heredero que sobrevive un sólo instante al causante la herencia a sus propios herederos.

Los derechos y obligaciones que se extinguen con su fallecimiento, son aquellos derechos y obligaciones llamados intuitae personae, es decir aquellos derechos y obligaciones adquiridos por su calidad personal y que por lo tanto no se transmiten a sus herederos. Ej.: Usufructo. si el causante es el usufructuario (Articulo 2264 inc. b) del Código Civil) así también el uso, habitación (Articulo 2293 del Código Civil), Mandato y en el Comodato.

Sucesión legitima

Es legítima cuando las personas reciben su vocación hereditaria, tienen este derecho de la ley. Se da este nombre a aquella en la cual los bienes son transmitidos post mortem de acuerdo con determinaciones específicas de la ley pertinente, que enumera, en forma taxativa, a los herederos llamados legítimos como naturales del causante, al cónyuge sobreviviente; después, a los ascendientes, legítimos o naturales y, en caso de ausencia de éstos, a los colaterales, generalmente hasta el cuarto o el sexto grado. En caso de que no existan herederos, los bienes corresponden, por lo general al Estado. En la sucesión legítima hay que distinguir: los herederos forzosos y los que no son, en lo que refiere a herederos forzosos que son los hijos, ascendientes o cónyuges, la ley determina una determinada porción, de la que no pueden ser privados y que se denomina porción legítima o simplemente legítima. Y en cuanto a los herederos que no son forzosos, que se genera cuando el causante no tiene herederos, ni tampoco ha hecho disposición testamentaria, en ese caso la ley interviene para adjudicar los bienes del causante a los parientes más próximos hasta el cuarto grado, tal orden de sucesión se basa en el afectamiento del causante y se llaman legítima, y que son puesto por la le

Exigencias para tramitar una sucesión.

Lo primero que se necesita y aunque parezca obvio, es indispensable contar con la partida de defunción de la persona fallecida y en caso de no tenerla o haberla extraviado, se debe tramitar la misma en el Registro Civil de las Personas. Existen varios supuestos que pueden darse y para ello detallaremos de la siguiente manera:

En el caso de que el fallecido haya sido su cónyuge, debe además de presentar el acta de matrimonio que acredite dicha unión.

Si es el padre o la madre del fallecido el que va a iniciar la acción, debe acompañar también la partida de nacimiento que acredite el vínculo.

Así también, al momento de iniciar la sucesión, se debe acompañar las fotocopias de Cedula de Identidad de la persona fallecida, fotocopias de cedula de identidad de todos los herederos o personas que se creen con Derechos hereditarios. Y finalmente, la voluntad de el o los herederos, en iniciar y promover la sucesión.

Para el juicio será necesaria la firma de todos los herederos en cada escrito a presentar en el trámite sucesorio. Para que no tengan que firmar todos los escritos del expediente o en el caso que la persona se ausente del país o por cuestiones varias no pueda firmar cada presentación, el o los herederos si están de acuerdo pueden otorgar un poder especial ante escribano público, para que el abogado sea "apoderado" a los efectos de este trámite, y no tenga que depender de la voluntad e impulso de los herederos para avanzar en el proceso.

Fundamento y naturaleza jurídica

Existen numerosas teorías que explican el fundamento de la sucesión intestada. Castán Tobeñas ofrece una visión global de las diferentes teorías que se han desarrollado a través de la historia, e indica que existen tres grupos o tenencias que permiten explicar este fundamento y son por un lado las teorías que se fundan en principios de derecho individual, un segundo grupo que se funda en principios de derecho de familia y finalmente las de carácter ecléctico. (Castán Tobeñas, José – 1978)

Teorías que Fundan la Sucesión Intestada en Principios de Derecho Individual:

Dentro de este grupo la teoría que más aceptación tuvo en la doctrina fue la denominada teoría de la voluntad presunta del causante, que se desarrolla a continuación:

a) Teoría de la Voluntad Presunta del Causante

Esta teoría es reconocida por la mayoría de la doctrina y se dice que no es otra cosa que un testamento tácito, es decir, si la sucesión testamentaria se origina de una manifestación de voluntad expresa del causante, de la misma manera la sucesión intestada es la voluntad tácita o presunta de éste.

La sucesión intestada reposa sobre la voluntad presunta no porque sea posible determinar en cada caso particular cual es exactamente esta voluntad, sino porque cada legislación se inclina por las relaciones familiares según demuestren su grado de consanguineidad o afinidad. Sin embargo, esta teoría ha perdido vigencia para la mayoría de la doctrina, en parte debido a la dificultad de explicar esta voluntad presunta desde un punto de vista filosófico, y porque no es posible asegurar, desde un enfoque objetivo, que las disposiciones que el legislador regule serán exactamente lo que el causante hubiese querido. No siempre el parentesco por sí solo garantiza lazos de cercanía, por lo que es difícil plasmar sin equivocación la voluntad del causante. El fundamento de esta teoría es muy débil para justificar el origen de la sucesión intestada, porque más que una presunción de los afectos del causante, hay otros aspectos que las legislaciones tratan de proteger y que no se limitan a situaciones puramente personales.

Teorías que Fundan la Sucesión Intestada en Principios de Derecho de Familia.

Esta teoría tiene el elemento común que encuentran su justificación en diferentes aspectos que giran en torno a la familia. Tienen una rica variedad de matices las teorías que fundan la sucesión ab intestato sobre el derecho de familia, pues unas se apoyan en el elemento físico o biológico de la familia (la comunidad de sangre), otras en el elemento espiritual o ético (la comunidad de vida y deberes) y algunas en el elemento jurídico o patrimonial (la comunidad de patrimonio). Las teorías que entran en esta clasificación son las siguientes:

a) Teoría de la Comunidad del Patrimonio o Teoría Patrimonial

Esta teoría tiene su fundamento en el concepto del condómino romano y de la copropiedad familiar del Derecho Germánico. Esta teoría enfatiza su basamento en la copropiedad, al estimar que, si en la vida del causante todos los elementos que conforman su familia contribuyeron en mayor o menor escala a la creación de su patrimonio, la consecuencia lógica de su muerte sería que este patrimonio regresara a todos los integrantes de la familia. Sus principales deficiencias son por un lado la imposibilidad de justificar la sucesión en la línea colateral y en grados remotos y por el otro la negación del derecho de disposición de los bienes del causante, por ende, es contrastante con la sucesión testamentaria y con la libertad individual. En la época moderna donde las legislaciones protegen el derecho de propiedad y lo incluyen como parte de los derechos humanos mínimos y elementales de cualquier individuo, la equiparación de la sucesión a un condómino no puede tener un fundamento válido.

b) Teoría Ética

La base de esta teoría está en los deberes que surgen de los lazos familiares. Se apoya al punto de vista de que la sucesión legítima se basa en la familia como comunidad de deberes, entendiendo que el que muere tiene el deber de favorecer con sus bienes a las personas que le están ligadas con vínculos familiares" A pesar de la simplicidad de esta teoría, la principal crítica que se ha hecho a la misma es que los deberes familiares por si solos no son suficientes para fundamentar la sucesión intestada. Si bien es cierto que los deberes familiares por si solos no permiten explicar ni la sucesión intestada, si son uno de los pilares que la fundamentan, sobre todo tomando en cuenta que la mayoría de legislaciones llaman en los primeros órdenes a los parientes más cercanos.

c) Teoría Biológica

Esta teoría, intenta explicar el fundamento de la sucesión desde un punto de vista científico, esta teoría indica que, si cada persona es una parte material de sus padres, ya que recibe gran parte de sus células, al fallecer el causante, una parte de él persiste en su descendencia. Por tal razón no es concebible y es contradictorio a la naturaleza misma que lo bienes de aquel no se les reserven a los hijos. Sin embargo, esta teoría ha sido criticada duramente, si bien es cierto que los vínculos de sangre son parte importante de la sucesión no pueden estos ser tomados exclusivamente para justificar la herencia en los grados remotos, la sucesión de los padres, y la inclusión del cónyuge con quien no existen vínculos de sangre. Esta teoría, aunque busca afianzar los vínculos familiares en la sucesión intestada, como puede verse no es suficiente por si sola para explicar todos los elementos que deben tomarse en cuenta para fundamentar esta sucesión.

Teorías mixtas, de carácter ecléctico u orgánico.

Existe un grupo de tratadistas que, en época más reciente, han fundamentado a la sucesión intestada por un lado en aspectos de carácter puramente individuales y familiares o bien en aspectos sociales. Puede afirmarse que la sucesión intestada tiene su fundamento en las exigencias combinadas de la familia, que obligan a proteger el orden natural de los afectos y el de los deberes que median entre sus miembros, y las de la sociedad, que contrapesan y limitan ese elemento familiar y hacer entrar en juego en la sucesión legítima diversos intereses, de orden corporativo, económico, fiscal, etcétera, que pueden llegar a determinar incluso que la herencia sea absorbida por el Estado o por determinadas entidades, cuando faltan parientes en

grado suficientemente próximo para que se conserve la conciencia de la unidad de familia. Es por ello que, no puede atribuirse a un solo aspecto la explicación de su naturaleza, ya que cada uno juega un papel importante y son todos en conjunto los que deben ser considerados.

Las legislaciones modernas han tomado en cuenta principios de orden familiar, social y económico al legislar sobre esta materia. Las Constituciones modernas asignan al Estado la obligación de velar por el desarrollo de la familia y el cumplimiento de los deberes que de la misma se derivan, también el velar por la protección del patrimonio de sus ciudadanos. Es por ello que las teorías eclécticas son las que mejor explican el fundamento de esta sucesión, ya que como se señaló con anterioridad, son elementos familiares, patrimoniales, individuales y de interés estatal los que entran en juego para entender el alcance de esta sucesión. (Arguello, Luis Rodolfo - 2000, 3ª Edición).

Caracteres

En la doctrina hay concordancia en términos generales en cuanto a los caracteres de la sucesión intestada, siendo estos los siguientes:

Título Universal

Existe uniformidad de criterio doctrinal de considerar ésta una característica de la sucesión intestada, es porque el título universal se refiere a que los designados a recibir esta clase de herencia son llamados siempre a título de heredero o herederos absolutos, con la consecuencia de ser los responsables de las cargas de la herencia. Aquí no existen legatarios, ni designaciones a título particular.

El heredero ab intestado sustituye jurídicamente al causante en derechos y obligaciones. La sucesión intestada es universal en el sentido que comprende todos los bienes que forman parte del patrimonio del causante, sin que se atienda a su origen o naturaleza. Esta característica es aceptada también por la mayor parte de las legislaciones.

Mortis Causa

En cuanto a esta característica, se indica que para que pueda existir una sucesión intestada basta con el fallecimiento del causante, o bien la declaratoria de muerte presunta de éste. La muerte del causante, más que una característica es el hecho que marca o determina el origen de la sucesión en general.

Carácter Legal

Se trata de una sucesión legal debido a que es la ley la que hace el llamamiento de las personas que serán los herederos del causante, sin que exista ninguna declaración de voluntad de éste. Las normas que regulan la distribución de la sucesión intestada son imperativas que por ende no pueden ser derogadas ni por la voluntad del causante, ni acuerdos ex post, el testador solamente puede modificar dichas disposiciones otorgando un testamento donde distribuyan sus bienes. Es esta la característica más esencial de la sucesión intestada, ya que su origen mismo viene de la ley, que le da el carácter imperativo, contrapuesto con la sucesión testamentaria que es de carácter eminentemente voluntario.

Supletoriedad

Se trata de una sucesión supletoria en virtud que solo procede cuando no existe testamento que regule el destino de todos o algunos de los bienes del causante para después de su muerte. La falta de testamento es un presupuesto legal de la sucesión intestada que puede producirse por muchas causas: no haberse otorgado testamento, o que el otorgado no llegue a producir efectos, ya sea por razones objetivas (derivadas del propio acto, como nulidad, revocación, falta de disposición de bienes, etc), o por razones subjetivas (provenientes del instituido, como muerte, incapacidad, repudiación. Esta característica es también de suma importancia, puesto que mientras no exista una ausencia de testamento que necesita ser suplida, la sucesión intestada no tendrá lugar, y quedará vigente de manera abstracta como parte de la legislación, pero no cobrará vigencia para el caso concreto, puesto que la voluntad del causante expresado en testamento será la que determinará la distribución de esa herencia en particular.

Necesidad de Declaratoria

Indican que la declaratoria otorga el título formal de heredero. Es discutible si ésta es realmente una característica de la sucesión intestada como tal, o más bien un requisito de forma para que la misma se perfeccione.

Derecho comparado

Argentina.

En Argentina, la sucesión intestada se contempla como figura legal, siendo íntegramente regida por el Código Civil. Siendo su procedimiento aplicable cuando se compruebe la inexistencia de testamento otorgado por el causante.

En esta situación el Código establece una serie de normas para la determinación del o los herederos. A falta de testamento, la ley defiere la herencia a los parientes del difunto, primero a los descendientes y luego a los ascendientes, al viudo o viuda y al Estado Nacional o Provincia, en este orden:

La sucesión corresponde en primer lugar a la línea recta descendente (los hijos, nietos, etc). A falta de hijos y descendientes del difunto le heredan sus ascendientes (padres, abuelos etc), concurriendo con el cónyuge. A falta de descendientes y ascendiente, hereda el cónyuge sobreviviente, y si no hay, los parientes colaterales del fallecido hasta el cuarto grado (sobrinos nietos y primos hermanos). No habiendo cónyuge sobreviviente, ni parientes del mismo en línea colateral hasta el cuarto grado, más allá del cual no se extiende el derecho de heredar abintestato y hereda el Estado Nacional o Provincial. (Zannoni, Eduardo A, - 1999, 4ª Edición).

España.

En España, la sucesión intestada se contempla como figura legal. El Código Civil también la denomina sucesión legítima por ser aquella regulada por ley. Esta tiene lugar cuando:

El causante muere sin dejar testamento o con testamento nulo que haya perdido después su validez. El testamento no tiene institución de heredero en todo o en parte de los bienes, o no dispone de todos los que corresponden al testador. Falta la condición puesta a la institución del heredero o este muere antes que el testador, o repudia la herencia sin tener sustituto y sin que haya derecho de acrecentar. El heredero instituido es incapaz de suceder.

En esta situación el Código civil establece una serie de normas para la determinación del o los herederos. A falta de testamento, la ley defiere la herencia a los parientes del difunto, al viudo o viuda y al Estado, en este orden:

La sucesión corresponde en primer lugar a la línea recta descendente: los hijos, nietos, etc. A falta de hijos y descendientes del difunto le heredan sus ascendientes (padres, abuelos

etc). A falta de descendientes y ascendiente, hereda el cónyuge sobreviviente, y si no hay, los parientes colaterales del fallecido hasta el cuarto grado (sobrinos nietos, primos hermanos). No habiendo cónyuge sobreviviente, ni parientes del mismo en línea colateral hasta el cuarto grado, más allá del cual no se extiende el derecho de heredar abintestato y hereda el Estado. El cónyuge sobreviviente (viudo o viuda) tiene derecho como mínimo a:

El usufructo de 1/3 en el caso de que haya descendientes del difunto.

El usufructo de 1/2 en el caso de que no haya descendientes, pero si ascendientes.

La totalidad de la herencia en propiedad, si no hubiera ni descendientes ni ascendientes. (Barassi, Ludovico. – 1955).

México.

En México, Distrito Federal se regula por su Código Civil, el cual rige las sucesiones en su Libro III "De las Sucesiones", Título Cuarto "De la Sucesión Legítima" y los artículos que comprenden dicho apartado son del 159 al 163.

Específicamente en el artículo 1599 nos indica cuándo se tendrá que abrir una sucesión legítima los cuales son:

Cuando no hay testamento o este es nulo o inválido. Cuando el testador no disponga de todos sus bienes dentro del testamento. Cuando el heredero no cumpla con la condición impuesta a este por el testador. Cuando el heredero fallece antes que el testador o cuando el heredero repudie la herencia.

En una sucesión legítima, los que tienen derecho a heredar son los descendientes, cónyuges, ascendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado y a falta de todos los anteriores, podrá heredar el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Cabe destacar que el parentesco por afinidad no da derecho a heredar. (Brugi, Biagio. -1946).

La herencia de los descendientes se repartirá de la siguiente manera:

Si sólo quedaren los hijos, se dividirá entre todos por partes iguales.

Si concurren descendientes con el cónyuge supérstite, a este último le corresponderá la misma porción que a un hijo.

Si quedaren hijos y descendientes de ulterior grado, los hijos heredaran por cabeza y los segundos por estirpes.

Si concurren hijos con ascendientes, estos últimos sólo tendrán derecho a los alimentos sin que su porción sea mayor que la de un hijo.

En el caso de adopción, este hereda como hijo, pero no tiene derecho sobre otras sucesiones de los parientes del adoptante.

En caso de los ascendientes, la herencia se dividirá de la siguiente manera.

A falta de descendientes y cónyuge, sucederán el padre y la madre por partes iguales.

Si solo sobrevive el padre o la madre, este heredará todo.

Si hay ascendientes por ambas líneas, es decir, paterna y materna, esta se dividirá para su repartición en dos partes iguales dando a cada uno la porción que corresponda dentro de cada línea.

El cónyuge supérstite hereda como hijo, en caso de que concurra con ascendientes, la herencia se dividirá en dos partes iguales y cuando el cónyuge concurra con hermanos del autor de la herencia, este tendrá dos tercios de la herencia y el tercio restante se dividirá entre los hermanos.

En caso de que sólo sobrevivan hermanos del autor de la herencia, esta se dividirá por partes iguales y a falta de hermanos, podrán heredar los hijos de éstos, dividiéndose la herencia por estirpes y la porción de cada estirpe por cabezas.

Sólo heredará el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia a falta de todos los herederos citados anteriormente y en caso de que no pueda quedarse con el bien inmueble conforme a lo establecido al artículo 27 Constitucional, se tendrán que vender en una subasta pública antes de la adjudicación y el precio que se obtenga irá al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal. (Borda, Guillermo A. -1976, 7ª Edición).

Chile.

En Chile, en el caso de la sucesión intestada, los herederos deben tramitar la posesión efectiva en el Registro Civil, para acceder legalmente a la herencia del causante. Esta posesión

efectiva se publicará en un diario regional. Luego se ordenará la inscripción en el Registro Nacional de Posesiones Efectivas. (Domínguez, R. y Domínguez, R.-1998).

En el caso de sucesión intestada la ley determina los herederos en este orden:

Primer orden: Sucesión a la línea recta descendiente que son los hijos, el cónyuge o el conviviente civil que sobrevive al causante. En el caso de haber fallecido algún hijo, heredan en su lugar sus descendientes.

Segundo orden: a falta de descendientes sucesión a la línea recta ascendiente que son los padres u otros ascendientes más próximos y el cónyuge o conviviente civil que sobrevive al causante.

Tercer orden: a falta de descendientes y ascendientes sucesión de los parientes colaterales directos que son los hermanos. En caso de estar fallecido alguno de los hermanos, heredan en su lugar sus descendientes.

Cuarto orden: en caso de faltar todos los anteriores, heredan los colaterales más próximos, que son los parientes consanguíneos como los tíos o los primos del causante.

Quinto orden: A falta de herederos abintestados hereda el Estado.

Una vez tomada posición, el heredero puede ejercer el derecho de cesión de herencia de su cuota a un tercero mediante escritura o contrato de compraventa, permuta, donación u otros, sin perder la calidad de heredero. (Puig Peña, Federico - 1976, 3ª Edición).

Trámites para una sucesión intestada.

Es preciso recordar que una persona se convierte en heredera en el momento de la muerte del causante, por lo tanto, los trámites que se realicen para la obtención de una declaratoria de herederos, conlleva a un documento declarativo de derechos y obligaciones preexistentes.

Se tramita a través del Poder Judicial: Se tramita en la vía de proceso no contencioso

Este trámite puede ser iniciado por cualquier interesado que considere que tiene derecho a heredar y esta demanda o solicitud debe estar firmada por un abogado(a) e incluir a todos los posibles herederos y presentarse ante el juez del lugar del último domicilio del causante.

Los documentos que deben adjuntarse a esta solicitud o demanda serán el Certificado de Defunción, Certificado de matrimonio o la inscripción en el Registro Personal de la declaración de unión de hecho en caso de que lo haya, Certificado de nacimiento de todos los supuestos herederos, relación de bienes conocidos, entre otros.

Además, con la finalidad de que personas que se consideren con igual o mejor derecho para heredar tomen conocimiento de este trámite, el juez ordenara que se publique por edicto el trámite de la sucesión intestada en un Diario de mayor circulación.

Es preciso agregar que, en caso de que el patrimonio hereditario esté conformado por bienes registrados, debe también inscribirse el cambio de titularidad en el registro donde se encuentren los bienes del causante.

Dificultades que se pueden encontrar en la tramitación de la sucesión intestada

Una de las principales dificultades que ocurre al iniciar el trámite de sucesión intestada es la de encontrar errores en la documentación presentada. Por ejemplo, que existan errores en los Certificados de nacimiento o de matrimonio de los herederos, en cuyo caso, teniendo en consideración el tipo de error, deberá realizarse una previa rectificación de los Certificados, ya sea a través de un procedimiento administrativo, notarial o judicial.

Otro de los problemas que puede aparecer es que no se hayan considerado a todos los herederos en la sucesión. Como hemos visto, durante el trámite judicial se realiza una publicación de la solicitud o de la demanda de sucesión intestada en un diario, para que la persona que se considere heredero y no ha sido incluido en la sucesión como tal, pueda incorporarse. No obstante, si habiendo transcurrido el plazo para ello y existiesen herederos que no hayan sido considerados se tendrá que iniciar una acción petitoria de herencia ante una instancia judicial.

Como hemos visto, ante la falta o insuficiencia de un testamento, la sucesión intestada es una etapa importante en el proceso hereditario. Sin embargo, en el camino podemos encontrar dificultades para poder tramitarla, pero, es un paso necesario para para que nuestra titularidad sea oponible a terceros; así como, para dividir y partir los bienes que constituyen el patrimonio hereditario.

Aspectos legales

Según el orden de prelación de las leyes, se citan el marco legal con respecto a los presupuestos para la procedencia de la sucesión intestada.

Código Civil Paraguayo Ley N° 1.183/85. Libro Quinto - De la sucesión por causa de muerte. Título I De los derechos hereditarios

Capítulo I De las disposiciones generales

Art. 2443.- Desde la muerte de una persona se transmiten la propiedad de los bienes y derechos que constituyen la herencia, aquéllos que deban recibirla.

Art. 2444.- La sucesión a título universal es la que tiene por objeto un todo ideal, sin consideración a su contenido especial, ni a los objetos de esos derechos. La herencia comprende todos los bienes, así como los derechos y obligaciones del causante que no se hubieren extinguido por su fallecimiento.

Art. 2445.- Toda persona es capaz de suceder salvo lo dispuesto por este Código. Art. 2446.- Desde la muerte del causante, sus herederos le suceden en sus derechos efectivos y en los eventuales. Son poseedores de lo que su autor poseía aun antes de ejercer efectivamente el derecho sobre las cosas hereditarias. El heredero que sobrevive un sólo instante al causante transmite la herencia a sus propios herederos. Art. 2447.- El derecho hereditario se rige por la ley del domicilio del causante al tiempo de su fallecimiento, sean nacionales o extranjeros sus sucesores. Los inmuebles situados en el país se regirán exclusivamente por las leyes de la República.

Art. 2448.- Si un procedimiento sucesorio ha sido iniciado en la República o fuera de ella, los sucesores domiciliados en el país tomarán de los bienes situados en él, una parte igual al valor de aquéllos de que hayan sido excluidos en el extranjero en virtud de leyes locales.

Art. 2449.- La jurisdicción sobre la sucesión corresponde al Juez del lugar del último domicilio causante. Ante el mismo debe iniciarse: a) las demandas concernientes a los bienes hereditarios, hasta la partición inclusive, cuando sean interpuestas por algunos de los sucesores universales contra sus coherederos; b) las demandas relativas a las garantías de las porciones hereditarias entre los copartícipes, las que tiendan a la reforma o nulidad de la partición, y las que tengan por objeto el cumplimiento de la partición; c) las demandas relativas a la ejecución de las disposiciones del testador, aunque sean a título particular, como sobre la entrega de los

legados; y d) las acciones personales de los acreedores del difunto, antes de la división de la herencia

Título II - De la seguridad, reconocimiento y ejercicio de los derechos hereditarios

Capitulo II - De la declaratoria de herederos

Art. 2505.- La declaratoria de herederos crea la presunción de ser el titular del derecho sucesorio.

Art. 2506.- La declaratoria de herederos se suspenderá cuando exista un heredero eventual concebido, hasta que la incertidumbre respecto de la herencia haya desaparecido. Se procederá de la misma manera cuando la sucesión o las partes hereditarias sean inciertas, por depender de una decisión sobre filiación, validez o nulidad de matrimonio, ausencia u otra causa semejante, o de la aprobación de una fundación hecha por el causante.

Art. 2507.- Podrá invocar la declaratoria dictada a favor de un heredero, el que, mediante un acto jurídico a título oneroso, hubiere adquirido de él, uno de los bienes sucesorios o cualquier derecho sobre ellos, o la liberación de un crédito comprendido en el acervo. Le será permitido prevalerse de ese mismo título, a todo aquél que, en virtud de un derecho incluido en la masa, cumpliere una prestación a favor del heredero, o celebrare con él un acto que importe la modificación o disposición de ese derecho.

Art. 2508.- Serán válidos los actos del heredero aparente, en los casos previstos en el artículo anterior. Lo serán también los de simple administración, y los pagos de las deudas y cargas efectivas de la masa, aunque no existiere declaratoria.

Art. 2509.- Si un tercero hubiere adquirido, del heredero aparente, a título gratuito, bienes de la herencia, podrá reclamársele la restitución de dichos bienes

Título V, De la Sucesión Intestadas

Capítulo I - De Las Disposiciones Generales

Art.2574.- Las sucesiones intestadas corresponden a las personas llamadas a heredar en el orden y según las reglas establecidas en este Código.

Art.2575.- El pariente más cercano en grado excluye al más remoto. Los llamados a la sucesión intestada no sólo suceden por derecho propio, sino también por derecho de representación.

- Capitulo III Del orden en las sucesiones intestadas
- Sección I De la sucesión de los descendientes
- Art.2583.- Los hijos del autor de la sucesión heredan en partes iguales, sobre los bienes propios.
 - Sección II De la sucesión de los ascendientes
- Art.2584.- A falta de descendientes, heredan los ascendientes, sin perjuicio de los derechos del cónyuge supérstite.
- Art.2585.- Si el causante dejare padre y madre, lo heredan por partes iguales, y si sólo hubiere uno de ellos, recibirá toda la herencia.

En defecto de padre y madre, sucederán los ascendientes más próximos en grado, por iguales partes, aunque fueren de distintas líneas.

La vocación hereditaria en la línea ascendente matrimonial o extramatrimonial sólo llega hasta el cuarto grado.

Sección III - De la sucesión de los cónyuges

Art.2586.- El derecho hereditario del cónyuge supérstite sobre los bienes propios del causante será:

- a) igual al que corresponda a cada uno de los hijos del autor que concurran con él; b) la tercera parte de la herencia si concurren con él los padres del causante, y la mitad, si sólo quedare uno de ellos;
- c) la mitad, si fallecidos los dos suegros, concurrieren otros ascendientes; y d) la totalidad, si no existieren descendientes ni ascendientes.

Art.2587.- La sucesión entre esposos no tendrá lugar

a) cuando hallándose enfermo uno de los cónyuges al celebrar el matrimonio, muriese de esa enfermedad dentro de los treinta días siguientes, salvo que el matrimonio se hubiere celebrado para regularizar una unión de hecho, haya o no hijos; b) si se hallaren separados por sentencia judicial, respecto del que hubiere dad causa para ello; y

c) si lo estuvieren por mutuo consentimiento, o de hecho, sin voluntad de unirse.

Art.2588.- El cónyuge que concurra con ascendiente o descendientes, no tendrá parte a título de herencia en los bienes gananciales que hubieren correspondido al causante.

Art.2589.- El cónyuge que permaneciere viuda y no tuviere hijos, o que, si los tuvo, no sobrevivieren al tiempo en que se abrió la sucesión de sus suegros, tendrá derecho a la tercera parte de los bienes que hubieren correspondido al otro cónyuge en dichas sucesiones.

Art.2590.- El cónyuge sobreviviente, cuando concurriere con ascendientes extramatrimoniales, tendrá derecho a una cuarta parte sobre el haber líquido hereditario de gananciales. Este beneficio no existe cuando el cónyuge concurre con ascendientes matrimoniales. (Modif.por Ley 204 del 02/07/93).

Sección IV - De la sucesión de los hijos extramatrimoniales

Art.2591.- Los hijos y descendientes extramatrimoniales tendrán el mismo derecho hereditario que los matrimoniales sobre los bienes propios y gananciales del causante. (Modif.por Ley 204 del 02/07/93).

Sección V- De la sucesión de los colaterales

Art.2592.- No habiendo descendientes, ascendientes, ni cónyuge, heredarán los hermanos, y en representación de éstos, sus descendientes hasta el cuarto grado inclusive, de acuerdo con las reglas de la representación. Los hermanos matrimoniales o extramatrimoniales que sólo sean del mismo padre o de la misma madre, heredan la mitad de lo que corresponde a los hermanos de doble vínculo.

Art.2593.- El hermano extramatrimonial hereda al hermano matrimonial, cuando no concurren descendientes, ascendientes ni cónyuge del causante. El medio hermano recibirá la mitad de lo que corresponda al hermano de doble vínculo. El hermano matrimonial hereda al hermano extramatrimonial en las mismas condiciones.

Sección VI- Del derecho hereditario del adoptante y del hijo adoptado

Art.2594.- Si la adopción fuese plena, el adoptante hereda al adoptado, excluyendo a los padres de sangre, con excepción de los bienes que el causante hubiere recibido por actos de liberalidad de sus parientes de sangre. Sobre estos bienes hereda el padre de sangre, con exclusión del adoptante.

Art.2595.- El adoptado sea por adopción plena o simple hereda al adoptante como hijo matrimonial con derecho de representación.

Art.2596.- En la adopción simple los padres de sangre tendrán derecho a la herencia del hijo, en concurrencia por partes iguales con los padres de adopción.

Capitulo IV

De la legitima

Art.2597.- La legítima de los herederos forzosos es un derecho de sucesión limitado a determinada parte de la herencia de la que no puede disponer el causante.

Art.2598.- La legítima de los descendientes es de cuatro quintas partes de la herencia. La de los ascendientes es de dos tercios.

La del cónyuge, cuando no existan descendientes ni ascendientes, es la mitad. La legítima del adoptante y del adoptado será la mitad de la herencia.

Art.2599.- Para la determinación de las legítimas, cuando concurren varios herederos forzosos, prevalecerá la legítima mayor

Art.2600.- Las disposiciones testamentarias y las donaciones entre vivos que menguaren la legítima, se reducirán a la cuota disponible, a solicitud del heredero perjudicado, una vez abierta la sucesión.

Art.2601.- Para fijar la legítima se atenderá al valor actualizado al tiempo de practicarse el inventario judicial de los bienes del autor, con deducción de las deudas y cargas, sin comprender entre ellas las impuestas en el testamento. Al valor líquido de los bienes hereditarios se agregará el de las donaciones del causante, cuyo valor se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en la primera parte de este artículo.

Art.2602.- Para determinar el valor de la masa hereditaria no se computaron los derechos y obligaciones dudosos, ni lo litigiosos o los subordinados a una condición suspensiva. Los sujetos a condición resolutoria se considerarán puros y simples.

Art.2603.- Para el cálculo de la legítima, no será tenido en cuenta el renunciante, ni el indigno, a menos de existir descendientes de éstos, que concurran por derecho de representación y por derecho propio.

Art.2604.- Cuando la disposición testamentaria consistiere en un usufructo, o en un derecho de uso o habitación, o renta vitalicia, los herederos forzosos tendrán opción a ejecutar la disposición o entregar al beneficiario, en plena propiedad, la parte disponible. Esta disposición no se aplica cuando la manda del testador es de la nuda propiedad, ni a los casos en que haya que reducir las disposiciones testamentarias o las donaciones, entre los favorecidos por ella.

Art.2605.- Si el causante ha entregado por contrato en plena propiedad, algunos bienes a uno de los herederos forzosos, cuando sea con cargo de una renta vitalicia o con reserva al usufructo, el valor actualizado de los bienes será imputado sobre la porción disponible del testador, y en excedente será traído a la masa de la sucesión. Esta imputación y esta colación no podrán ser demandadas por los herederos forzosos que hubiesen consentido en la enajenación, y en ningún caso, por los que no tengan designada por la ley una porción legítima.

Art.2606.- Cuando haya que completar la legítima de los herederos forzosos, la acción de reducción podrá ser promovida contra los beneficiarios, a fin de que integren el valor que están obligados a restituir, según las reglas precedentes. Esta acción podrá ser intentada en la misma medida contra el poseedor del inmueble donado, si lo hubo a título gratuito del donatario. En este caso, el demandado podrá liberarse haciendo abandono del inmueble.

Art.2607.- Sólo de la porción disponible podrá el testador hacer los legados que estime conveniente, o mejorar con ella a sus herederos forzosos.

Ley N° 1337 / CODIGO PROCESAL CIVIL - Capitulo II

De la sucesión intestada

Art.741.- Providencia de apertura y citación a los interesados. En la providencia de apertura del juicio sucesorios el juez dispondrá la citación de todos los interesados para que, dentro del plazo de sesenta días, contados desde la primera publicación, se presenten a reclamar sus derechos. A tal efecto ordenará:

- a) la notificación por cédula u oficio a los herederos denunciados, que tuvieren domicilio conocido en el país, y
 - b) la publicación de edictos por diez días en un diario de gran circulación.

Art.742.- Declaratoria de herederos. Cumplido el plazo y los trámites a que se refiere el artículo anterior y acreditado el derecho de los sucesores, el juez dictará sentencia declaratoria de herederos, previa vista al Ministerio Fiscal y al Pupilar en su caso.

Art.743. -Efectos de la declaratoria. Posesión de la herencia. La declaratoria de herederos se dictará sin perjuicio de terceros.

Aun sin decisión expresa, la declaratoria de herederos otorgará la posesión de la herencia a quienes no la tuvieren por el solo hecho de la muerte del causante, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil.

Art.744.- Ampliación de la declaratoria. La declaratoria de herederos podrá ser ampliada por el juez en cualquier estado del proceso, a petición de parte legítima.

Art.745.- Ampliación con posterioridad de la adjudicación. Si con posterioridad de la adjudicación se presentare algún heredero, el juez ampliará a su favor la declaratoria, si correspondiere, previo traslado a los demás herederos. Si hubiese oposición, el interesado deberá deducir la acción ordinaria correspondiente.

Marco Conceptual

Las sucesiones intestadas (literalmente, sin testamento), también se las denomina sucesiones ab intestato, o también sucesiones legítimas, pues suceden por imperio legal, ante la inexistencia de testamento válido o de última voluntad del causante, por lo cual, se procede según la Ley local lo determine. (Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Argentina- 1978).

Las sucesiones intestadas o no testamentarias, son todas aquellas que tienen lugar porque lo manda la ley (por imperium legis), ante la inexistencia de un testamento válido dejado por el causante. En Derecho, causante, autor o de cujus, es la persona fallecida.

La idea histórica de la sucesión, no consistía el materialismo o de los bienes dejados por el causante, tal como actualmente se halla vigente. La idea de los antiguos, era el de suceder en importancia, en custodio de la familia, en el mismo paterfamilias, quien, muerto, debía ser sucedido, como líder espiritual y familiar de la gens o colectividad familiar romana.

Por cuestiones formales, casi siempre, en la actualidad, la mayoría de las sucesiones son las no testamentarias. Al menos, en nuestra cultura latinoamericana, la muerte es un tema tabú, y lo escrito, una excepción que pocos toman para redactar un testamento.

Definición operacionalización de las variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
	Derechos que se suceden en una sucesión	Bienes inmuebles Bienes muebles Derechos efectivos Derechos eventuales	
Variable de estudio: presupuestos de procedencia de la	Herederos llamados a suceder al causante.	Herederos forzosos Heredero no forzosos Heredero instituido Heredero legatario	
sucesión intestada en el Juzgado Civil de Horqueta	Requisitos legales en una sucesión intestada	Certificado de defunción Certificado de matrimonio Certificado de nacimiento Cedulas de Identidad policial	Cuestionario Preguntas guías
	Importancia de la institución en la vida civil de las personas.	Seguimiento del causante Suceder el patrimonio del causante Es una manera de conclusión de la vida Es un deber moral con el causante	

MARCO METODOLÓGICO

Tipo de Investigación

El tipo de investigación que se utiliza es mixto (cuali-cuantitativo) describiendo la realidad del entorno estudiado y la opinión de sus actores principales utilizando la recolección y análisis de datos para contestar preguntas de investigación establecidas previamente, confía en la medición numérica, el conteo y el uso de la estadística para intentar establecer con exactitud patrones de una población (Sampieri y otros, 2010).

Diseño de la Investigación.

El diseño de investigación hace referencia a la estrategia que adopta el investigador para responder al problema planteado. En este caso corresponde al no experimental por lo que este estudio no se pretende manipular intencionalmente las variables y se estudia el objeto de investigación en un momento dado en sus dimensiones fundamentales (Sampieri y otros, 2010). Además, es de corte transversal porque estudian las variables simultáneamente en un determinado momento, haciendo un corte en el tiempo.

Nivel de investigación

Este estudio se ubica en el nivel descriptivo, porque busca especificar los aspectos importantes de fenómenos que se somete a análisis, para ello se selecciona una serie de cuestiones y se mide o recolecta información sobre cada una de ellas, para así se describe la realidad de un entorno y tiempo específicos sin modificar el fenómeno estudiado. (Sampieri y otros, 2010).

Se espera demostrar que las diligencias para mejor proveer se usan para complementar la convicción del juez; ello implica que, cuando el juzgador decide ordenarla, su afán primordial debe ser la "búsqueda de la verdad" y no una actitud discrecional arbitral, como comúnmente se considera en el ámbito procesal.

Población y muestra.

La población investigada está conformada por dos Jueces del fuero civil (Entrevista) y 20 profesionales del derecho (Encuesta), para poder obtener información valida y oportuna para sustentar y culminar este trabajo de investigación. La muestra es censal, ya que, la población es pequeña, a fin de evitar alterar la validez de los resultados.

Encuesta.

Abogado del foro	20

Entrevista.

Juez del fuero Civil	02

Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos

La técnica utilizada para la recolección de la información necesaria para desarrollar la investigación fue la encuesta a los abogados del foro de la ciudad de Horqueta, la cual puede definirse como la aplicación de un procedimiento estandarizado para recabar información (oral o escrita) de una muestra variada de sujetos. También se utiliza la entrevista practicada a las autoridades judiciales, dos Jueces del fuero civil de la ciudad de Horqueta.

Los mencionados instrumentos fueron elaborados por la investigadora y validados a través del análisis de los objetivos trazados.

Análisis de resultados.

Para el procesamiento de los datos recabados con la encuesta se establece la representación de los mismos en cuadros y gráficos circulares, donde son expresados en números y porcentajes con su correspondiente análisis e interpretación.

CAPITULO IV

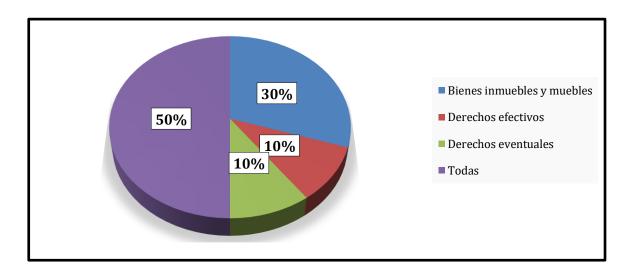
Presentación de los Resultados. Análisis e interpretación de datos.

DIMENSION 1. DERECHOS QUE SE SUCEDEN EN UNA SUCESIÓN GRAFICO 1.

Derechos que se suceden en una sucesión intestada

INDICADORES	FRECUENCI A	PORCENTAJE
Bienes inmuebles y muebles	6	30%
Derechos efectivos	2	10%
Derechos eventuales	2	10%
Todas	10	50%
TOTAL	20	100%

Fuente: elaborado por la autora



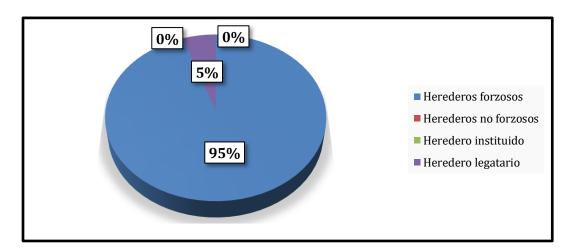
Interpretación: Teniendo en cuenta la pregunta la variable sobre los derechos que se suceden en una sucesión intestada, se puede ver que el 50% de los encuestados respondieron que sí conocen, y que todas las opciones son correctas, es decir, los bienes inmuebles y muebles, los derechos activos y los derechos eventuales, esto demuestra conocimiento sobre la materia, con unos pocos porcentajes respondieron otras opciones que indican el conocimiento parcial sobre dicha pregunta. Según nuestro Código Civil en su artículo 2446 nos aclara que desde la muerte de una persona sus herederos le suceden en sus derechos efectivos y eventuales.

DIMENSION 2: HEREDEROS LLAMADOS A SUCEDER AL CAUSANTE GRAFICO 2.

Llamados a heredar en la sucesión intestada en primer lugar

INDICADORES	FRECUENCI A	PORCENTAJE
Herederos forzosos	19	95%
Herederos no forzosos	0	0%
Heredero instituido	0	0%
Heredero legatario	1	5%
TOTAL	20	100%

Fuente: elaborado por la autora



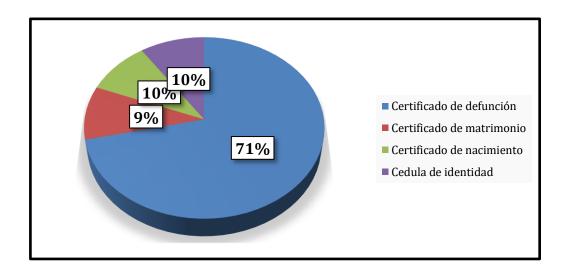
Interpretación: Teniendo en cuenta la pregunta sobre los llamados a heredar en la sucesión intestada en primer lugar, el 95% respondieron que en primer lugar son llamados los herederos forzosos, que va acorde a lo que nuestro Código Civil lo dispone, sabiendo que el más próximo excluye al más remoto y por lo tanto invoca la vocación hereditaria, y así sucesivamente van tomando intervención en un juicio sucesorio intestad, el 5% respondió legatario, que también eventualmente podría tener calidad de heredero.

DIMENSION 3: REQUISITOS LEGALES EN UNA SUCESIÓN INTESTADA GRAFICO 3.

Conocimiento del documento esencial para la procedencia de una sucesión intestada

INDICADORES	FRECUENCI A	PORCENTAJE
Certificado de defunción	14	71%
Certificado de matrimonio	2	9%
Certificado de nacimiento	2	10%
Cedula de identidad	2	10%
TOTAL	20	100%

Fuente: elaborado por la autora



Interpretación: Teniendo en cuenta la pregunta la variable sobre el conocimiento del documento esencial para la procedencia de una sucesión intestada, obviamente el Certificado de defunción es esencial presentar para tramitar un juicio de sucesión intestada ya que es el documento oficial que acredita el fallecimiento de la persona, fecha y lugar en que se produjo, esta opción tuvo como respuesta un 71% de los encuestados, las demás opciones con 10% esto no significa que sean erróneas sino acorde la pregunta la prueba documental fundamental es el certificado de Defunción.

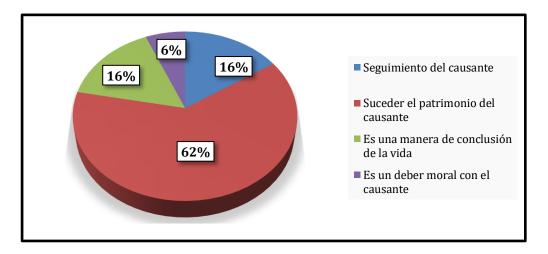
DIMENSION 4: IMPORTANCIA DE LA INSTITUCIÓN JURDICA DE LA SUCESION EN LA VIDA CIVIL DE LAS PERSONAS.

Importancia del instituto de la sucesión

GRAFICO 4.

INDICADORES	FRECUENCI A	PORCENTAJE
Seguimiento del causante	3	16%
Suceder el patrimonio del causante	12	62%
Es una manera de conclusión de la vida	3	16%
Es un deber moral con el causante	2	6%
TOTAL	20	100%

Fuente: elaborado por la autora



<u>Interpretación</u>: Teniendo en cuenta la importancia del instituto de la sucesión, con 62% respondieron que la sucesión es un instituto que radica su importancia en suceder el patrimonio del causante desde el momento de su muerte, a lo que los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores que son los herederos, con el 3% respondieron que su importancia radica en que la sucesión es un seguimiento del causante como así también una manera de concluir la vida física el deber moral de los herederos con respecto al causante.



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INTERCONTINENTAL

FACULTAD DE DERECHO

Apreciada Magistrada del Fuero Civil: Abog. Liz Gabriela González

Circunscripción Judicial de Concepción, Juzgado de Primera Instancia, Segundo Turno de la ciudad de Horqueta.

El objetivo de esta entrevista es reunir información para la elaboración del trabajo de investigación y culminación de la Carrera de Derecho.

Su colaboración consiste en contestar a algunos cuestionamientos de manera objetiva y breve con respecto a los presupuestos de procedencia de la sucesión intestada en el Juzgado Civil de la ciudad de Horqueta, año 2021.

Su aporte será de mucha utilidad y estrictamente profesional.

1. Según tu conocimiento como Juez civil, el juicio de la sucesión, ¿Es un procedimiento judicial obligatorio cuando fallece una persona?

Si, si existen propiedades que transmiten o en su caso obligaciones que se reclaman. Sí, es el único medio.

2. ¿Cuáles son los derechos que se suceden en la sucesión intestada?

Generalmente son propiedades

3. ¿Quiénes son los herederos que son llamados a heredar en una sucesión intestada?

Son llamados quienes son considerados con vocación hereditaria. Son convocados, y en caso de no existir herederos pasan al Estado al ser vacante.

4. Como Juez ¿Cuáles son los requisitos primarios que solicitan para proceda favorable una sucesión intestada?

Fotocopia de Cedula de Identidad del causante

Fotocopias de Cedulas de Identidad de los Herederos

O documentos de personas físicas o jurídicas que se creen con derechos a heredar.

5. Según tu experiencia como juez civil, ¿cuál es la importancia de esta institución jurídica?

Su importancia jurídica se establece en resolver la distribución equitativa y justa de derechos y obligaciones que son transmitidos en propiedad a herederos del causante sin testamento.



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INTERCONTINENTAL FACULTAD DE DERECHO

Apreciado Magistrado del Fuero Civil: Abog. Sergio Ruiz Méndez Circunscripción Judicial de Concepción, Juzgado de Primera Instancia, Primer Turno de la ciudad de Horqueta.

El objetivo de esta entrevista es reunir información para la elaboración del trabajo de investigación y culminación de la Carrera de Derecho.

Su colaboración consiste en contestar a algunos cuestionamientos de manera objetiva y breve con respecto a los presupuestos de procedencia de la sucesión intestada en el Juzgado Civil de la ciudad de Horqueta, año 2021.

Su aporte será de mucha utilidad y estrictamente profesional.

1. Según tu conocimiento como Juez civil, el juicio de la sucesión, ¿Es un procedimiento judicial obligatorio cuando fallece una persona?

Si, existen más de una persona en suceder, es recomendable resolver judicialmente la repartición equitativa y justa de los bienes.

- 2. ¿Cuáles son los derechos que se suceden en la sucesión intestada?
 Derechos de propiedad.
- 3. ¿Quiénes son los herederos que son llamados a heredar en una sucesión intestada? Son llamados a heredar a personas con derecho hereditario existente dejados por el causante.
- 4. Como Juez ¿Cuáles son los requisitos primarios que se necesitan para proceda favorable una sucesión intestada?

Con Cedula de Identidad de personas que heredan al causante y Cedulas de Identidad del causante (fotocopias)

5. Según tu conocimiento como juez civil, ¿Podrías mencionar brevemente cual es la importancia de esta institución jurídica?

Es de suma importancia legítima transmisión de causante-heredero para poder recibir jurídicamente la herencia dejada de manera justa ya habiendo uno o más herederos para así distribuir equitativamente la legítima.

CONCLUSION Y RECOMENDACIONES.

Al término de esta investigación se puede señalar las siguientes conclusiones:

Que la sucesión intestada también denominada sucesión abintestato, legal o legítima, es aquella sucesión hereditaria mortis causa que se produce en el caso de inexistencia o invalidez de testamento del fallecido. Dada la necesidad de la elección de un sucesor, y ante la inexistencia de voluntad escrita del fallecido, la ley suple esa voluntad designando sucesores por defecto.

La sucesión intestada, es un documento por el juez o por el notario en el que podemos ser declarados herederos cuando una persona fallece sin dejar testamento. Este trámite también es conocido como declaratoria de herederos. Se tramita cuando el testamento no contiene herederos, o cuando el testamento otorgado ha sido declarado nulo por el juez.

El orden sucesorio está dado por la prelación legal de personas llamadas a suceder al causante, según lo que el Código Civil paraguayo establezca: primero, los descendientes y ascendientes, y el/la cónyuge supérstite, si hubiere, y, eventualmente, los colaterales. (Art. 2574, Ley 1.183/85 "Código civil paraguayo". Editora Intercontinental. Asunción).

También, se ha notado que el pariente más cercano, por dicho orden, excluye legalmente al más remoto, y que los hijos del causante, sean matrimoniales o no, heredan por partes iguales, con el cónyuge del autor. (Art. 2575, Ley 1.183/85 "Código civil paraguayo". Editora Intercontinental. Asunción).

Con respecto al objetivo general "Determinar los presupuestos de procedencia de la sucesión intestada en el Juzgado Civil de Horqueta" se puede decir que el Código Civil en su artículo 2443 nos establece que desde la muerte de una persona se transmiten la propiedad de los bienes y derechos que constituyen la herencia, a aquéllos que deban recibirla. (Ley 1.183/85 "Código civil paraguayo". Editora Intercontinental. Asunción).

Como primer objetivo específico, Analizar cuáles son los derechos que se suceden en una sucesión intestada, se puede ver que el 50% de los encuestados respondieron que sí conocen, y que todas las opciones son correctas, es decir, los bienes inmuebles y muebles, los derechos activos y los derechos eventuales, esto demuestra conocimiento sobre la materia, con unos pocos porcentajes respondieron otras opciones que indican el conocimiento parcial sobre dicha pregunta. Según nuestro Código Civil en su artículo 2446 nos aclara que desde la muerte de una persona sus herederos le suceden en sus derechos efectivos y eventuales.

Así también respondieron los Jueces entrevistados que los derechos que se suceden son las propiedades.

Como segundo objetivo específico, **Definir quiénes son llamados a heredar en la sucesión intestada en primer lugar,** el 95% respondieron que en primer lugar son llamados los herederos forzosos, que va acorde a lo que nuestro Código Civil lo dispone en sus artículos 2574 y 2575, sabiendo que el más próximo excluye al más remoto y por lo tanto invoca la vocación hereditaria, y así sucesivamente van tomando intervención en un juicio sucesorio intestad, el 5% respondió legatario, que también eventualmente podría tener calidad de heredero. Y en la opinión de los jueces entrevistados coincidieron en decir que son llamados quienes son considerados con vocación hereditaria. Son convocados, y en caso de no existir herederos pasan al Estado al ser vacante.

Como tercer objetivo específico, **Establecer cuál es el documento esencial para la procedencia de una sucesión intestada o requisitos legales en una sucesión intestada,** obviamente el Certificado de defunción es esencial presentar para tramitar un juicio de sucesión intestada ya que es el documento oficial que acredita el fallecimiento de la persona, fecha y lugar en que se produjo, esta opción tuvo como respuesta un 71% de los encuestados, las demás opciones con 10% esto no significa que sean erróneas sino acorde la pregunta la prueba documental fundamental es el certificado de Defunción. Los jueces entrevistados me llamaron la atención de que no haya mencionado el Certificado de Defunción entre los requisitos legales o pruebas documentales que deba entregarse, ya que respondieron Fotocopia de Cedula de Identidad del causante, Fotocopias de Cedulas de Identidad de los Herederos, o documentos de personas físicas o jurídicas que se creen con derechos a heredar. Pensando que en primer lugar debemos confirmar la muerte de la persona que se denuncia como fallecido, porque la sucesión solo es posible desde la muerte de una persona.

Como cuarto objetivo específico, **Identificar la importancia del instituto de la sucesión,** con 62% respondieron que la sucesión es un instituto que radica su importancia en suceder el patrimonio del causante desde el momento de su muerte, a lo que los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores que son los herederos, con el 3% respondieron que su importancia radica en que la sucesión es un seguimiento del causante como así también una manera de concluir la vida física el deber moral de los herederos con respecto al causante. Los jueces entrevistados respondieron que es de suma importancia la legítima transmisión de causante-heredero para poder recibir jurídicamente la herencia dejada de manera justa ya habiendo uno o más herederos para así distribuir equitativamente la legítima.

Después de todo el proceso de investigación y recolección de datos algunas recomendaciones se podrían establecer las siguientes:

Para los órganos jurisdiccionales

- 1. Que las resoluciones que deban ser emitidas sean sin demora.
- 2. Que los jueces busquen resolver sin burocracias ya que el juicio de sucesión es voluntaria y generalmente sin controversias.

Para las partes y abogados litigantes

- 1. Que los herederos presenten el juicio de manera pronta para evitar situaciones que les resulte difícil resolver.
- 2. Que los herederos sepan que lo que se sucede en una sucesión no solamente son los efectivos sino los compromisos también.
- 3. Que los abogados litigantes consideren la situación de los clientes y el asesoramiento y cobro de honorarios sean acorde a las normas.
- 4. Que los abogados conozcan el proceso de tramitación del juicio de sucesión y sean diligentes para dar respuestas efectivas a sus clientes.

BIBLIOGRAFIA

I - Libros

- Arguello, Luis Rodolfo. Manual de Derecho Romano, Historia e Instituciones. Buenos Aires, Argentina, Editorial Astrea, 2000, 3ª Edición.
- Arias Ramos, J. Derecho Romano II. Obligaciones-Derecho de Familia-Derecho de Sucesiones, Madrid, España, Editorial Revista de Derecho Romano, 1960, 8ª Edición.
- Armero Delgado, Mario. Testamentos y Partición (Doctrina, Legislación, Jurisprudencia y Formulario). Tomo I, Madrid, España, Editorial Reus, 1951.
- Asprón Pelayo, José Manuel. Sucesiones. México, Editorial Mc Graw Hill, 2008. 3ª Edición.
- Baqueiro Rojas, Edgar y Rosalía Buenrostro Baez. Derecho de Familia y Sucesiones. México, Editorial Harla, S.A., 1990.
- Barassi, Ludovico. Instituciones de Derecho Civil. Volumen I, Traducción Ramón Garcia de Hande Goytisolo, España, Editorial José M. Bosch, 1955.
- Borda, Guillermo A. Manual de Sucesiones. Buenos Aires Argentina, Editorial Perrot, 1976, 7ª Edición.
- Zannoni, Eduardo A, Manual de Derecho de las Sucesiones. Tomo II, Buenos Aires, Argentina, Editorial Astrea, 1999, 4ª Edición.
- Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Argentina, Editorial Heliasta S.R.L, 1978.
- Puig Brutau, José. Fundamento de Derecho Civil. TomoV, Volumen III, España, Casa Editorial Bosch, 1977, 2ª Edición.
- Puig Peña, Federico. Compendio de Derecho Civil Español. Tomo IV Sucesiones, España, Ediciones Pirámide, S.A, 1976, 3ª Edición
- Brugi, Biagio. Instituciones de Derecho Civil. Traducción de la cuarta edición italiana por Jaime SimoBofiarull, México, Editorial Unión Tipográfica Editorial Hispano-americana.1946.

II – Normativa

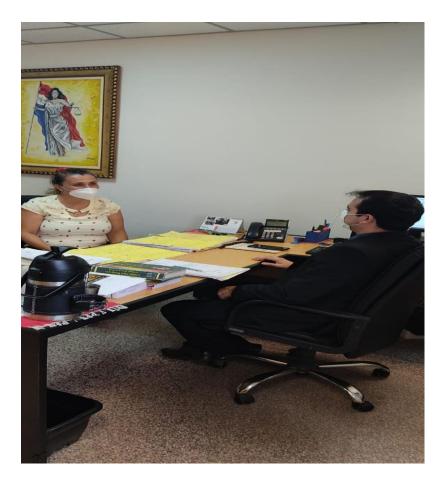
Código Civil Paraguayo Ley N° 1.183/85. Libro Quinto - De la sucesión por causa de muerte Ley N° 1337 / Código Procesal Civil - Capitulo II De la sucesión intestada

III. Electrónicas.

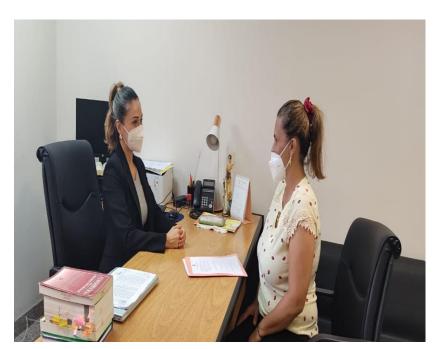
- V lex, O'Callaghan Muñoz, Xavier. Compendio de Derecho Civil. Tomo 5, Derecho de Sucesiones, Modos de Suceder, Órdenes y Grados. España, 2004 http://vlex.com/vid/modos-suceder-ordenes-grados-215810
- V lex, O'Callaghan Muñoz, Xavier. Compendio de Derecho Civil. Tomo 5, El Derecho de Representación. España, 2004,http://vlex.com/vid/derechorepresentacion-215811

APENDICE

ENTREVISTA A AUTORIDADES JUDICIALES



JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CIUDAD DE HORQUETA



ENCUESTA A LOS PROFESIONALES.







UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INTERCONTINENTAL

FACULTAD DE DERECHO CUESTIONARIO APLICADO A PROFESIONALES ABOGADOS

Apreciado profesional del Derecho:

El objetivo de esta encuesta es reunir información para la elaboración del trabajo de investigación y culminación de la Carrera de Derecho. Su colaboración consiste en marcar con una cruz (x) la respuesta que corresponda a su convicción personal y profesional con respecto a los presupuestos de procedencia de la sucesión intestada en el Juzgado Civil de la ciudad de Horqueta, año 2021.

Su aporte será de mucha utilidad y estrictamente profesional.

DIMENSION 1. DERECHOS QUE SE SUCEDEN EN UNA SUCESIÓN		
MARCA CON UNA X, conoces cuales son los derechos que se suceden en una		
sucesión intestada.		
a) Bienes inmuebles y muebles		
b) Derechos efectivos		
c) Derechos eventuales		
d) Todas		
DIMENSION 2. HEREDEROS LLAMADOS A SUCEDER AL CAUSA	NTE	
MARCA CON UNA X, ¿Quiénes son llamados a heredar en la su	cesión	
intestada en primer lugar?		
a) Herederos forzosos		
b) Herederos no forzosos		
c) Heredero instituido		
d) Heredero legatario		
	<i>2</i>	
DIMENSION 3. REQUISITOS LEGALES EN UNA SUCE	SION	
INTESTADA		
INTESTADA MARCA CON UNA X, ¿Conoces cuál es el documento esencial pa		
INTESTADA		
INTESTADA MARCA CON UNA X, ¿Conoces cuál es el documento esencial paprocedencia de una sucesión intestada?		
INTESTADA MARCA CON UNA X, ¿Conoces cuál es el documento esencial pa procedencia de una sucesión intestada? a) Certificado de defunción		
INTESTADA MARCA CON UNA X, ¿Conoces cuál es el documento esencial par procedencia de una sucesión intestada? a) Certificado de defunción b) Certificado de matrimonio		
INTESTADA MARCA CON UNA X, ¿Conoces cuál es el documento esencial pa procedencia de una sucesión intestada? a) Certificado de defunción		
INTESTADA MARCA CON UNA X, ¿Conoces cuál es el documento esencial par procedencia de una sucesión intestada? a) Certificado de defunción b) Certificado de matrimonio		
INTESTADA MARCA CON UNA X, ¿Conoces cuál es el documento esencial par procedencia de una sucesión intestada? a) Certificado de defunción b) Certificado de matrimonio c) Certificado de nacimiento d) Cedula de identidad	ara la	
INTESTADA MARCA CON UNA X, ¿Conoces cuál es el documento esencial parocedencia de una sucesión intestada? a) Certificado de defunción b) Certificado de matrimonio c) Certificado de nacimiento	ara la	
INTESTADA MARCA CON UNA X, ¿Conoces cuál es el documento esencial par procedencia de una sucesión intestada? a) Certificado de defunción b) Certificado de matrimonio c) Certificado de nacimiento d) Cedula de identidad	ara la	
INTESTADA MARCA CON UNA X, ¿Conoces cuál es el documento esencial paprocedencia de una sucesión intestada? a) Certificado de defunción b) Certificado de matrimonio c) Certificado de nacimiento d) Cedula de identidad DIMENSION 4. IMPORTANCIA DE LA INSTITUCIÓN JURDICA E SUCESION EN LA VIDA CIVIL DE LAS PERSONAS. MARCA CON UNA X, ¿Cuál es la importancia del instituto de la sucesión intestada?	ara la DE LA	
INTESTADA MARCA CON UNA X, ¿Conoces cuál es el documento esencial parocedencia de una sucesión intestada? a) Certificado de defunción b) Certificado de matrimonio c) Certificado de nacimiento d) Cedula de identidad DIMENSION 4. IMPORTANCIA DE LA INSTITUCIÓN JURDICA E SUCESION EN LA VIDA CIVIL DE LAS PERSONAS.	ara la DE LA	
INTESTADA MARCA CON UNA X, ¿Conoces cuál es el documento esencial parocedencia de una sucesión intestada? a) Certificado de defunción b) Certificado de matrimonio c) Certificado de nacimiento d) Cedula de identidad DIMENSION 4. IMPORTANCIA DE LA INSTITUCIÓN JURDICA E SUCESION EN LA VIDA CIVIL DE LAS PERSONAS. MARCA CON UNA X, ¿Cuál es la importancia del instituto de la sucesia) Seguimiento del causante b) Suceder el patrimonio del causante	ara la DE LA	
INTESTADA MARCA CON UNA X, ¿Conoces cuál es el documento esencial paprocedencia de una sucesión intestada? a) Certificado de defunción b) Certificado de matrimonio c) Certificado de nacimiento d) Cedula de identidad DIMENSION 4. IMPORTANCIA DE LA INSTITUCIÓN JURDICA DE SUCESION EN LA VIDA CIVIL DE LAS PERSONAS. MARCA CON UNA X, ¿Cuál es la importancia del instituto de la sucesia a) Seguimiento del causante	ara la DE LA	

TABLAS

Tabla 1. Derechos que se suceden en una sucesión intestada

INDICADORES	FRECUENCI A	PORCENTAJE
Bienes inmuebles y muebles	6	30%
Derechos efectivos	2	10%
Derechos eventuales	2	10%
Todas	10	50%
TOTAL	20	100%

Tabla 2. Llamados a heredar en la sucesión intestada en primer lugar

INDICADORES	FRECUENCI A	PORCENTAJE
Herederos forzosos	19	95%
Herederos no forzosos	0	0%
Heredero instituido	0	0%
Heredero legatario	1	5%
TOTAL	20	100%

Tabla 3. Conocimiento del documento esencial para la procedencia de una sucesión intestada

INDICADORES	FRECUENCI A	PORCENTAJE
Certificado de defunción	14	71%
Certificado de matrimonio	2	9%
Certificado de nacimiento	2	10%
Cedula de identidad	2	10%
TOTAL	20	100%

TABLA 4. Importancia del instituto de la sucesión

INDICADORES	FRECUENCI A	PORCENTAJE
Seguimiento del causante	3	16%
Suceder el patrimonio del causante	12	62%
Es una manera de conclusión de la vida	3	16%
Es un deber moral con el causante	2	6%
TOTAL	20	100%

oxcoporto

OBJETO: INICIAR JUICIO SUCESORIO AB INTESTATO

SEÑOR JUEZ:

MARIA FLORENCIA ALMIRON FIGUEREDO, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado con matrícula profesional N° 33221, constituyendo domicilio legal en la casa de la calle Yamil Armele c/Brasil de nuestra ciudad, siendo también mi domicilio real, a V.S. respetuosamente digo;------

Que, de acuerdo al art. 731 y sgtes. del C.P.C, por el presente escrito vengo a promover **JUICIO SUCESORIO** de quien en vida fuera mi madre, la Señora **MARIA ELIAS ALMIRON FIGUEREDO**, fallecida el 30 de octubre de 2019, conforme acredito con el Certificado de Defunción que adjunto.-----

Que, asimismo justifico mi vocación hereditaria con el Certificado de Nacimiento que acompaño a esta presentación.-

Que, igualmente solicito por este medio la **EXONARACIÓN DE LA FACCIÓN DE INVENTARIO** por no haber bienes que inventariar.-----

POR TANTO a V.S. RESPETUOSAMENTE PETICIONO:-----

- a) TENER por presentado en el carácter invocado y por constituido mi domicilio en el lugar señalado.------
- b) **ORDENAR** la devolución de los documentos originales presentados, previa certificación de las fotocopias por el Sr. Actuario.-----
- c) TENER por iniciado el juicio sucesorio de MARIA ELIAS ALMIRON FIGUEREDO y en consecuencia ordene la publicación de los edictos correspondientes en un diario de la Capital por el término de Ley.-----
- d) DAR intervención al Ministerio Público.-----
- e) OPORTUNAMENTE y previo a los demás trámites legales de rigor, dictar Sentencia Definitiva Declaratoria de Herederos a mi favor como única heredera.-

PROVEEER DE CONFORMIDAD, HARÁ JUSTICIA

	SUPREMA DE JUSTICIA Graunscripción Judicial de Concepció	Compromiso con la gent
	One astaulatica a	JUICIO: "MARÍA ELIAS ALMIRÓN FIGUEREDO S/ SUCESIÓN. Damian 2000/PAIº 67. Estadísticas Horqueta, 02. de Junio del 2020.
	MARÍA ELIAS	VISTO: El presente juicio sucesorio de la extinta LMIRÓN FIGUEREDO, del que:
	FIGUEREDO, b	RESULTA: Que, en fecha 09 de diciembre del 2.019, se este Juzgado la Señora MARÍA FLORENCIA ALMIRÓN ajo patrocinio de abogado a iniciar el presente juicio sucesorio RÍA ELIAS ALMIRÓN FIGUEREDO.
0	2.019, el Juzgac y por constituido tuvo por iniciado y emplazamiento	Que, por providencia de fecha 12 de diciembre del lo tuvo por presentado a la recurrente en el carácter invocado o su domicilio en el lugar señalado, le dio intervención legal, el presente juicio, ordenó la publicación de edictos de citación o, se dio intervención al Ministerio Público. Que, de fs. 02 al 03 obran los documentos ficados de Defuncion del causante, Certificado de Nacimiento
	los ejemplares o pago, solicitando declaratoria de vocación hered	Que, a fs. 07 y 08 de autos la recurrente presenta e la primera y última publicación de los edictos y la factura de su agregación a autos. Que, en escrito de fojas 13 de autos, se solicita neredero a favor de la heredera denunciada que acreditó su taria. De dicha solicitud se dio vista al Fiscal, quien se ud a su Dictamen Nº 63 del 26 de mayo del 2.020, obrantes a
	Actuario, y;	Que, a fojas 14 consta el informe del Señor
	ALMIRÓN FIGU	CONSIDERANDO: Que, el fallecimiento de la Señora MARÍA ELIAS EREDO, ocurrido en fecha 30 de octubre del 2019, conforme el Certificado de Defuncion de fs.03 de autos; ocurrido en la
	MARÍA FLOREN	Que, la calidad de hija de la causante la Señora ICIA ALMIRÓN FIGUEREDO, lo acredita con el certificado de te a fs. 02, de autos. Que, según el informe del Actuario, los edictos de
	ÚLTIMA HORA	zamiento fueron publicados por el término de ley en el Diario de la Capital del País, sin que personas extrañas a las de presentado a reclamar derechos hereditarios contra la
	que: "Cumplidos acreditado el del de herederos, p Asimismo el Cód el derecho y	Que, el Art. 742 del Código Procesal Civil establece el plazo y los trámites a que se refiere el artículo anterior y echo de los suces cea, el Juez dictará sentencia declaratoria revia vista al Munisterio Fiscal y al Pupilar en su caso". Igo Civil en sus Asistania, 2575, 2583, y siguientes, establece orden de las sucesiones intestadas en caso de existir cónvuges de la sucesión a falta de///

Que, en autos se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Art. 741 del Código Procesal Civil que son necesarios para que se dicte la resolución declaratoria de herederos, ha transcurrido el tiempo para la presentación de otros interesados en reclamar derechos y los denunciados en autos han acreditado su vocación hereditaria conforme a los certificados agregados, también la Fiscal dictaminó y sin perjuicio de terceros, por tanto así debe pronunciarse el Juzgado.

obsecum retraces - - Por tanto; el Juzgado;

RESUELVE

DECLARAR que por fallecimiento de la Señora MARÍA ELIAS ALMIRÓN FIGUEREDO, le sucede como heredero su hijo la Señora MARÍA FLORENCIA ALMIRÓN FIGUEREDO, y en tal concepto, con derechos a los bienes relictos que le correspondan y sin perjuicio de terceros.

and an analysis and an ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la

Excma, Corte Suprema de Justicia.-----

Ante mi

NOTA PARA JUICIO DE EXPERTOS



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INTERCONTINENTAL

Creada por ley N°822 del 12/01/96

Horqueta, 24 de febrero de 2022

Softor Abg. Alberto Andres Panza Coordinador de la carrera de derecho de la UTIC - Sede Horqueta Presente

La que suscribe DANELIA ELIZABETH DELEON DE PAREDES con documento de Identidad Civil 2 467 750, alumna del último año de la carrera de Derecho en proceso de culminación del mismo

Para tal efecto estoy realizando un trabajo de investigación que se titula como "PRESUPUESTOS DE PROCEDENCIA DE LA SUCESIÓN INTESTADA EN EL JUZGADO CIVIL DE LA CIUDAD DE HORQUETA, AÑO 2021".

En tal sentido me dirijo a Usted, con el objeto de solicitar ayuda y aporte específicamente sobre el contenido del instrumento de recolección de datos a ser aplicado, bajo la técnica de Juicio de Experto, de tal manera a juzgar con validez y pertinencia del mismo.

En espera de contar con juicios de valor y sugerencias validas, para realizar los ajuste pertinentes al instrumento si fuere necesario.

Desde ya agradezco su apoyo y colaboración para así llegar a un buen puerto de la investigación en curso.

Atentamente

DANELIA ELIZABETH DELEON DE PAREDES Alumna investigadora

Abog, Ruben Dario Villa

Tutor

Atyrá 1750 c/ Capitán Rivas - Fernando de la Mora / Tels. (021) 590 353 / www.utic.edu.py



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INTERCONTINENTAL

Creada por ley N°822 del 12/01/96

Horqueta, 24 de febrero de 2022

Señor

Fidencio Deleon Ozuna

Especialista en Metodología de la Investigación

Presente

La que suscribe **DANELIA ELIZABETH DELEON DE PAREDES** con documento de Identidad Civil 2.467.750, alumna del último año de la carrera de Derecho en proceso de culminación del mismo

Para tal efecto estoy realizando un trabajo de investigación que se titula como "PRESUPUESTOS DE PROCEDENCIA DE LA SUCESIÓN INTESTADA EN EL JUZGADO CIVIL DE LA CIUDAD DE HORQUETA, AÑO 2021".

En tal sentido me dirijo a Usted, con el objeto de solicitar ayuda y aporte especificamente sobre el contenido del instrumento de recolección de datos a ser aplicado, bajo la técnica de Juicio de Experto, de tal manera a juzgar con validez y pertinencia del mismo.

En espera de contar con juicios de valor y sugerencias validas, para realizar los ajuste pertinentes al instrumento si fuere necesario.

Desde ya agradezco su apoyo y colaboración para así llegar a un buen puerto de la investigación en curso.

Atentamente

DANELIA ELIZABETH DELEON DE PAREDES
Alumna investigadora

Abog. Ruben Dario Villa

Tutor

Atyrá 1750 c/ Capitán Rivas - Fernando de la Mora / Tels. (021) 590 353 / www.utic.edu.pv



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INTERCONTINENTAL

Creada por ley Nº822 del 12/01/96

Horqueta, 24 de febrero de 2022

Señora

Abg. Maricel Acosta Davalos

Docente de la Carrera de derecho de la UTIC – Sede Horqueta

Presente

La que suscribe DANELIA ELIZABETH DELEON DE PAREDES con documento de Identidad Civil 2.467 750, alumna del último año de la carrera de Derecho en proceso de culminación del mismo.

Para tal efecto estoy realizando un trabajo de investigación que se titula como "PRESUPUESTOS DE PROCEDENCIA DE LA SUCESIÓN INTESTADA EN EL JUZGADO CIVIL DE LA CIUDAD DE HORQUETA, AÑO 2021".

En tal sentido me dirijo a Usted, con el objeto de solicitar ayuda y aporte específicamente sobre el contenido del instrumento de recolección de datos a ser aplicado, bajo la técnica de Juicio de Experto, de tal manera a juzgar con validez y pertinencia del mismo.

En espera de contar con juicios de valor y sugerencias validas, para realizar los ajuste pertinentes al instrumento si fuere necesario.

Desde ya agradezco su apoyo y colaboración para así llegar a un buen puerto de la investigación en curso.

Atentamente

DANELIA ELIZABETH DELEON DE PAREDES Alumna investigadora

Abog. Ruben Dario Villa

Tutor

Atyrá 1750 c/ Capitán Rivas - Fernando de la Mora / Tels. (021) 590 353 / www.utic.edu.py